Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RECUPEREMOS
Mariano Melgar

Av. Simón Bolivar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Resolución De Alcaldía

Nro. 120-2020-MDMM

Mariano Melgar, 05 de Noviembre del 2020.

VISTOS: El Informe N° 002-2020-CS-AS-015-MDMM, de fecha 05 de noviembre del 2020, del Presidente del Comité del Proceso de Selección Arq. Giancarlo Huerta Retamozo, el Dictamen Legal N° 444-2020-GAJ-MDMM, de fecha 05 de noviembre del 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad es un órgano local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 el artículo IV tiene por finalidad que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Memorándum N° 306-2020-GM-MDMM, de fecha 15 de octubre del 2020, Gerencia Municipal aprueba el expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2020-MDMM "IOARR: RENOVACIÓN DE CALZADA; EN EL (LA) AV. SEPÚLVEDA DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con un valor referencia de S/ 1 257,401.98 soles, el procedimiento se realizara bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios.

Que, visto la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones- SEACE, se aprecia que con fecha 16.10.2020, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2020-MDMM-1, orientado a la contratación del "IOARR: RENOVACIÓN DE CALZADA; EN EL (LA) AV. SEPÚLVEDA DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", por un valor referencial de S/ 1 257,401.98 soles (Un millón doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos uno con 98/100 soles); según cronograma se tiene como fecha para registro de participación del 17/10/2020 al 28/10/2020; formulación de consultas y observaciones 17/10/2020 al 21/10/2020; absolución de consultas y observaciones 23/10/2020; integración de bases el 23/10/2020; presentación de ofertas el 29/10/2020; evaluación y calificación el 30/10/2020 al 03/11/2020; y otorgamiento de la buena Pro el 03/11/2020.

Que, en cumplimiento al cronograma correspondiente al Procedimiento de Selección, con fecha 23.10.2020 con Acta de Integración de Bases, suscrita por el Comité de Selección designado con Resolución de Gerencia Municipal N° 201-2020-MDMM; se procedió conforme al artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es decir a la integración de Bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2020-MDMM-1, "OARR: RENOVACIÓN DE CALZADA; EN EL (LA) AV. SEPÚLVEDA DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA".

Que, mediante Informe N° 002-2020-CS-AS-015-MDMM, el Presidente del Comité del Proceso de Selección Arq. Giancarlo Huerta Retamozo; solicita se declare la nulidad de oficio de Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2020-MDMM-1, "IOARR: RENOVACIÓN DE CALZADA; EN EL (LA) AV. SEPÚLVEDA DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", por la causal de contravención a las normas legales, por vulnerar las disposiciones de las Bases Estándar consignada en la Directiva N° 001-2019-OSCE-CD, debiendo retrotraerse hasta la etapa de admisión de ofertas; lo solicitado se sustenta en los siguientes:

- Con fecha 29.10.2020 se presentaron 09 ofertas siendo los siguientes:

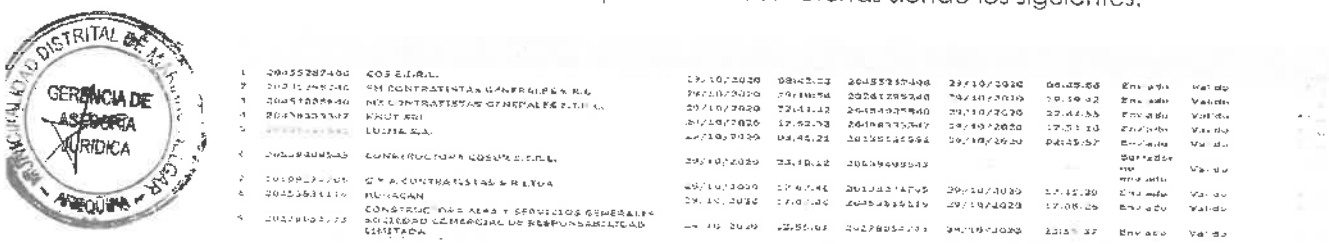

- Que, seguidamente se procedió con la apertura electrónica de las ofertas presentadas, a fin de verificar los documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de las ofertas, dando el siguiente resultado:

N°	NOMBRE RAZÓN SOCIAL	ADMISIÓN Anexos : 1-2-3-4-(5)-6	OFERTA ECONÓMICA
1	COS E.I.R.L.	NO ADMITIDO	S/ 1´131,661.80
2	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	ADMITIDO	S/ 1´131,661.80
3	MZ CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L.	NO ADMITIDO	S/ 1´131,661.79
4	KHUT S.R.L.	ADMITIDO	S/ 1´131,661.80
5	LUIMA S.A.	ADMITIDO	S/ 1´131,661.80
6	CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L.	Borrador no enviado	***
7	G Y A CONTRATISTAS S.R.LTDA.	NO ADMITIDO	S/ 1´133,661.79

Av. Simón Bolivar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe

8	CONSORCIO HURACÁN • RCM VARGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L • INVERSIONES TRANSCYE S.A.C.	ADMITIDO	S/ 1´131,661.80
	CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES S.C.R.L.	ADMITIDO	S/ 1´131,661.80

- Acto seguido, se procedió a la evaluación de las ofertas a efecto de determinar la oferta con mejor puntaje y el orden de prelación; obteniendo el siguiente resultado:

8	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PRECIO DE LA OFERTA (SOLES)	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACIÓN DEL 5% POR SER MYPE	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
1	**FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**	**S/ 1´131,661.80**	100	5	105	**1ro.** • MYPE – **Si** • EMPRESA C/P CON DISCAPACIDAD – **Si**
2	**KHUT S.R.L.**	**S/ 1´131,661.80**	100	5	105	**1ro.** • MYPE – **Si** • EMPRESA C/P CON DISCAPACIDAD – **Si**
3	**LUIMA S.A.**	**S/ 1´131,661.80**	100	5	105	**1ro.** • MYPE – **Si** • EMPRESA C/P CON DISCAPACIDAD – **No**
4	**CONSORCIO HURACÁN** • **RCM VARGAS CONTRATISTAS**	**S/ 1´131,661.80**	100	5	105	**1ro.** • MYPE – **Si** • EMPRESA C/P CON DISCAPACIDAD – **Si**

	GENERALES S.R.L • **INVERSIONES TRANSCYE S.A.C.**					
5	**CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES S.C.R.L.**	**S/ 1´131,661.80**	100	5	105	**1ro.** • MYPE – **Si** • EMPRESA C/P CON DISCAPACIDAD – **No**

- Asimismo, al haber un empate entre las ofertas presentadas, se procedió a realizar el sorteo electrónico a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, siendo su detalle el siguiente:

ORDEN DE PRELACIÓN DE OFERTAS ADMITIDAS POR DESEMPATE VÍA SEACE:

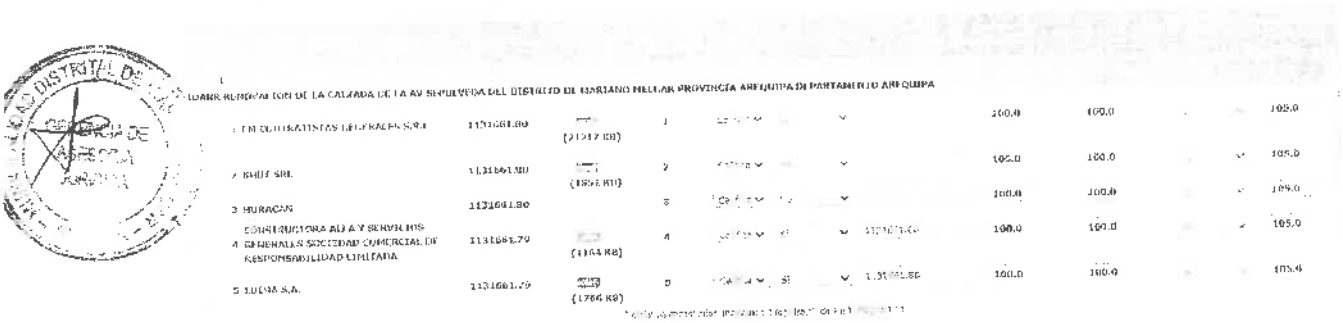

1 TM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	1131661.80	(21317 K8)	1				100.0	100.0	105.0
2 KHUT SRL	1131661.80	(1856 K8)	2				100.0	100.0	105.0
3 HURACAN	1131661.80		3				100.0	100.0	105.0
4 CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1131661.79	(1164 K8)	4				100.0	100.0	105.0
5 LUCMA S.A.	1131661.79	(1766 K8)	5		SI	1.131661.80	100.0	100.0	105.0

- Como es de verse, se realizó el sorteo entre cinco (05) ofertas admitidas y evaluadas. Sin embargo, por la cuantiosa información recibida, no se advirtió los siguientes errores:

RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR KHUT S.R.L.

El postor KHUT S.R.L., no presenta dentro del Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, la descripción completa de las partidas que integran el presupuesto de obra, y siendo que este anexo tiene el carácter de insubsanable, esta oferta no debió de admitirse, y por ende, no debió participar del sorteo realizado.

RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Asimismo, el postor CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su Anexo N° 6 – Precio de la Oferta consigna dos montos diferentes del mismo concepto gastos generales, los cuales son incongruentes entre sí mismos, y siendo que este anexo tiene el carácter de insubsanable, esta oferta no debió de admitirse, y por ende, no debió participar del sorteo realizado.

Que, en atención a lo solicitado por el Presidente del comité de Selección, se ha procedido a evaluar los documentos obrantes en el presente expediente por lo que se observa que efectivamente el postor KHUT S.R.L., no presenta dentro del Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, la descripción completa de las partidas que integran el presupuesto de la obra; de igual forma, el postor CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su Anexo N° 6 – Precio de la Oferta consigna dos montos diferentes del mismo concepto gastos generales, los cuales son incongruentes; en este contexto, cabe señalar que el Comité está a cargo de la evaluación, asimismo se encarga de verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, que fueron establecidos en las Bases como documentos de presentación obligatoria. De no presentarse algún documento que la Entidad haya establecido como obligatorio, la propuesta no será admitida; en el caso concreto, los postores no han consignados en el Anexo N° 6 la descripción completa de las partidas que integran el presupuesto de la obra (en el caso del postor KHUT S.R.L); y en el caso del Postor CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES ha consignado dos montos diferentes del mismo concepto gastos generales; por lo tanto, las ofertas de los postores citados no debió admitirse. En este sentido, bajo los argumentos señalados es necesario declarar la Nulidad de oficio del Procedimiento citado, y en conformidad a las normas de la materia que se precisa a continuación.

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

Declaratoria de Nulidad

44.1. El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)". 44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que de acuerdo al párrafo precedente, el artículo 44 del TUO de la LCE faculta a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar como entidad convocante del Procedimiento, a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que se cumplan los supuestos legales para ello, los cuales son: i) hayan sido dictado por órgano incompetente; ii) contravengan las normas legales; iii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Asimismo, para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se

retrotraerá el procedimiento de selección.

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, en dicha medida la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posterior a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, mediante Dictamen Legal N° 444-2020-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que corresponde declarar la nulidad de los actos del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2020-MDMM-1, "OARR: RENOVACIÓN DE CALZADA; EN EL (LA) AV. SEPÚLVEDA DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA; debiéndose emitir acto resolutivo correspondiente, asimismo, debe retrotraerse hasta la etapa de Admisión de Ofertas, a fin de que se sanee esta y se pueda continuar con el tramite respectivo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo tomarse las medidas correspondientes a efectos de no volver a incurrir en la misma situación. Así también, de acuerdo al numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento genera responsabilidades, siendo así que, se debe procederá a remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a efectos del deslinde de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del TUO de Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo al Art° 44 de la Ley de Contrataciones, que indica que es el titular de la Entidad quien declara la nulidad de los procesos de selección, y en concordancia con numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; bajo este contexto de la norma corresponde emitir la Resolución de Alcaldía por medio de la cual se declare la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2020-MDMM, "OARR: RENOVACIÓN DE CALZADA; EN EL (LA) AV. SEPÚLVEDA DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 6), 20) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, El Dictamen Legal Nro. 160-2020-GAJ-MDM y estando a lo dispuesto por esta Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2020-MDMM "IOARR: RENOVACIÓN DE CALZADA; EN EL (LA) AV. SEPÚLVEDA DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA AREQUIPA,

DEPARTAMENTO AREQUIPA"; por la causal de contravención a las normas legales, por vulnerar las disposiciones de las Bases Estándar consignadas en la Directiva N° 001-2019-OSCE-CD; en conformidad con el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse hasta la etapa de Admisión de Ofertas; y conforme a lo expuesto en la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales y al Comité de Selección encargados de conducir el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 015 – 2020-MDMM "OARR: RENOVACIÓN DE CALZADA; EN EL (LA) AV. SEPÚLVEDA DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA".

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal disponer el inicio de las acciones correspondientes, a fin de determinar a los responsables que causaron la nulidad del proceso de selección, y en consecuencia remitir copias simples de todo lo actuado a Secretaria Técnica para dar cumplimiento a los alcances del Art. 9° y 44° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la Resolución a expedirse en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALCALDIA MARIANO MELGAR

Abog. Percy Luis Carrillo Barragan
ALCALDE